



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 3 JUN 2002	
SEC: 1º 2983	HORA 16e



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 7 de Mayo de 2002

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 958-200 publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 15, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

ELISA M. CARRIO
DIPUTADA DE LA NACION

3. Carrió y otros: de ley. Reproducen el proyecto de su autoría y otros señores diputados (472-D.-98), de modificaciones a los artículos 314 y 314 bis del Código Procesal Penal, sobre alternativas para el lugar de prisión por expresa disposición del juez (958-D.-00). (Legislación Penal.) (Pág. 1433.)

de los artículos 314 y 314 bis del Código Procesal Penal, publicado en el Trámite Parlamentario N° 6 del 9 de marzo de 1998.

Atentamente.

Elisa M. Carrió. - Mirian B. Curletti de Wajsfeld. - Angel O. Geijo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 314 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente texto:

Sustitución. Siempre que el peligro de fuga o entorpecimiento para la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, preferirá imponerle a él, en lugar de la prisión, alguna de las alternativas siguientes:

1. El arresto domiciliario, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
2. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
3. La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que él designe.
4. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal o la autoridad que él designe.
5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
6. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
7. La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante el depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal podrá imponer una sola de estas alternativas o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible; en especial, no se impondrá una caución económica, cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del

3

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.
S/D.*

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle la reproducción del expediente 472-D.-98, modificación

imputado tornen imposible la prestación de la caución.

Podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de entorpecimiento para la averiguación de la verdad.

Art. 2° - Agrégase como artículo 314 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Acta. Previo a la ejecución de estas medidas, se labrará acta, en la cual constará:

1. La notificación al imputado.
2. La identificación de las personas que intervengan en la ejecución de la medida y la aceptación de la función o de la obligación que les ha sido asignada.
3. El domicilio real que denuncien todos ellos, con indicación de las circunstancias que pudieren imponerle al imputado la ausencia de él por más de un día.
4. La constitución de un domicilio especial para recibir notificaciones dentro del radio del tribunal.
5. La promesa formal del imputado de presentarse a las citaciones que se practiquen.

En el acta constará la instrucción a todos sobre las consecuencias de la incomparecencia del imputado.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.